

JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá, D. C., diciembre dieciocho (18) de dos mil veintitrés (2023).-

**Ejecutivo de OSCAR GAVIRIA TABARES contra UNIÓN TEMPORAL
UNIDOS POR USPEC & OTROS.**

Radicado: 110013103 009 2023 00447 00.

Ingreso al Despacho en Virtualidad 10/11/2023

SE INADMITE la anterior demanda, para que su proponente en el término de cinco (5) días so pena de rechazo, subsane los siguientes defectos:

Primero: Apórtese como mensaje de datos las facturas electrónicas de venta base de recaudo, con el lleno de los requisitos para ser títulos valores (Art. 772 del Código del Comercio, Decreto 1154 de 2020 y Resolución No.42 del 5 de mayo de 2020).

Segundo: Conforme con lo establecido en los artículos 78 # 12 y 245 del Código General del Proceso, manifieste bajo la gravedad de juramento que el original de los títulos valores están en su poder y, exponga sucintamente la causa justificada por la que no lo aportó a las presentes diligencias.

Tercero: Aclárese la pretensión “segundo” de intereses moratorios especificando sobre qué capital y que los mismos son exigibles a partir de día siguiente del vencimiento de la obligación pactada en cada uno de las facturas base de recaudo. En tal sentido adecuar las pretensiones (núm. 2-82 art. C.G.P.).

Cuarto: Indíquese la dirección electrónica del demandado JAIRO MAYA SALAZAR (núm. 10 art. 82 del C.G.P.).

Quinto: Bajo la gravedad del juramento, manifieste si las direcciones físicas y electrónicas suministradas de los demandados corresponden a las utilizadas por éstos para efectos de la notificación personal, así mismo, deberá informar la manera como las obtuvo y deberá allegar las evidencias que así lo acrediten (inciso 2º del artículo 8º del Decreto 806 del 4 de junio de 2020).

Sexto: Expónganse las 156 pretensiones de la demanda, en los términos de los arts. 82-4 y 88 del CGP, es decir, indicando lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad y, así mismo, siguiendo las reglas para acumular en una misma demanda varias pretensiones contra el demandado, aunque no sean conexas.

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE
LUISA MYRIAM LIZARAZO RICAURTE
Juez

eba

Firmado Por:

Luisa Myriam Lizarazo Ricaurte
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8e0792f080a9597f13bcafca5a656d855e44e7d6bb5f961532fe70f44284f997**

Documento generado en 19/12/2023 07:56:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>